CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

COMPAÑIA MINERA MINASAGEM SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR EL DOCTOR RAUL DE LA TORRE

POR SUS PROPIOS; Y LA COMPAÑIA AGEM COMPAÑIA LIMITADA

REPRESENTADA POR EL DOCTOR RAUL DE LA TORRE

CUANTIA S/. 5'000.000,00

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL DOCTOR RAUL DE LA TORRE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA AGEM COMPAÑIA LIMITADA, CONFORME CONSTA DEL PODER ESPECIAL QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- EL COMPARECIENTE DECLARA SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE.- SEÑOR NOTARIO:- SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA EN LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑIA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA RAUL DE LA TORRE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y ADEMAS, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, SEGUN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA, DE LA COMPAÑIA AGEM COMPAÑIA LIMITADA, CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE CANADA, DOMICILIADA EN LA AVENIDA CATORCE, NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE,

MARKHAM, CANADA.- CLAUSULA SEGUNDA:- CONSTITUCION.- EL COMPARECIENTE CONVIENE EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRA, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑIA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA "COMPAÑIA MINERA MINASAGEM SOCIEDAD ANONIMA".- CLAUSULA TERCERA:- ESTATUTOS.- LA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA MINERA MINASAGEM SOCIEDAD ANONIMA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:- "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "COMPAÑIA MINERA MINASAGEM SOCIEDAD ANONIMA"- LA COMPAÑIA "COMPAÑIA MINERA MINASAGEM SOCIEDAD ANONIMA" SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNO.- NOMBRE:- LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA ES " COMPAÑIA MINERA MINASAGEM SOCIEDAD ANONIMA".-ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.-ARTICULO TRES.- OBJETO:- REALIZAR POR CUENTA PROPIA, AJENA Y/O ASOCIADA CON TERCEROS ACTIVIDADES DE PROSPECCION, EXPLORACION, EXPLOTACION, BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, INDUSTRIALIZACION, TRATAMIENTO, COMERCIALIZACION, VENTA, EXPORTACION DE MINERALES Y/O METALES, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y ACTIVIDADES DIRECTA E INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA MINERA SIN RESTRICCION ALGUNA, PUDIENDO AL EFECTO SOLICITAR, OBTENER Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO DERECHOS Y CONCESIONES MINERAS, CONTRATOS DE CONCESION.- PARA

EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS; EN GENERAL, LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- ARTICULO CUATRO.- DURACION:- LA DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR DECISION TOMADA POR LA JUNTA GENERAL, O POR LAS DEMAS CAUSALES LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL:- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CINCO MILLONES (S/.5'000.000) DE SUCRES DIVIDIDO EN CINCO MIL (5.000) ACCIONES DE UN MIL SUCRES (S/.1.000) CADA UNA."- ARTICULO SEIS.- ACCIONES:- LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS DEL NUMERO CERO CERO CERO UNO AL CINCO MIL.- CADA ACCION DA DERECHO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y EN LOS DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY."- ARTICULO SIETE.- TITULOS DE ACCIONES:- LOS TITULOS DE ACCIONES SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.- CADA TITULO PODRA REPRESENTAR

UNA O MAS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.- LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA.- LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ESTA INSCRIPCION SE EFECTUARA VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS.- DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN SER ARCHIVADAS.- IGUALMENTE PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA.- EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.- SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑIA PODRA ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUES DE TRANSCURRIDO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION.- MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO:- LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:- A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) RESOLVER LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE DIVIDENDOS ACCIONES, LA CONSTITUCION DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACION DE ACCIONES Y EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS; D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; F) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, DE LA COMPAÑIA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ENAJENAR,

GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; H) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERIAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑIA SEA PARTE QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL; I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; J) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS:- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:- A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCION.- NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS.- B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSION Y REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA.- ARTICULO DIEZ.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS:- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADOS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL ARTICULO QUINCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:- LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE GENERAL.- EN CASO DE FALTA DE UNO DE ESTOS FUNCIONARIOS O DE AMBOS, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA UN PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA Y/O UN SECRETARIO AD-HOC, SEGUN EL CASO.- ARTICULO DOCE.- MAYORIA:-LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- EN CASO DE URGENCIA PODRAN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS.- EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICION.- SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- LA

JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERA CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO QUINCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE ADEMAS MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRAFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES.- LOS COMISARIOS SERAN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMAS DE LA MENCION CORRESPONDIENTE QUE DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO CATORCE.- QUORUM DE INSTALACION:- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- B) LAS JUNTA GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDE ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARA A

LO DISPUESTO EN LA LEY.- D) PARA LA VERIFICACION DEL QUORUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES:- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD.- ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS:- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL, QUIENES LA REPRESENTARAN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PUDIENDO ACTUAR CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE.- ~~ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.~~- EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:- A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL;- B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; ~~C) REPRESENTAR A LA~~

COMPAÑIA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL; E) FIRMAR JUNTO CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE ACCIONES; F) SUPERVIGILAR LA GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA; G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:- EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:- A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑIA, SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA; D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS, SUJETANDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIODICAMENTE SEÑALE LA JUNTA GENERAL; E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES, Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO

FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑIENDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD; I) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; J) SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO PRESIDENTE; K) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TITULOS-ACCIONES; L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES; M) EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.- ARTICULO VEINTE.- DISPOSICIONES COMUNES:- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS AÑOS, DEBIENDO SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.- AL TERMINO DE DICHO PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI SUCESIVAMENTE.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- SUBROGACIONES:- EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL TOME UNA RESOLUCION AL RESPECTO, LO REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA RESPECTIVAMENTE.- CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- EJERCICIO ECONOMICO:- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:- LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY.- COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTAS ESTARAN EN PROPORCION DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- COMISARIOS:- LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- LIQUIDADOR:- EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.- MAS, DE HABER OPOSICION A ELLO, LA JUNTA GENERAL ELEGIRA UN LIQUIDADOR, SEÑALANDOLE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LAS QUE SE HALLE INVESTIDO.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN NUMERARIO Y EN LA SIGUIENTE FORMA:.-

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO	VALOR PAGADO
AGEM COMPAÑIA LIMITADA	CANADIENSE	4.999	4'999.000
RAUL DE LA TORRE ECUATORIANA		1	1.000
TOTAL		5.000	5'000.000

EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA PAGADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO.- COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO ANTERIOR, LOS

ACCIONISTAS SON: LA COMPAÑIA AGEM COMPAÑIA LIMITADA, DE NACIONALIDAD CANADIENSE Y DOMICILIADA EN LA AVENIDA CATORCE, NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, MARKHAM, CANADA, Y RAUL DE LA TORRE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN QUITO.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- AUTORIZO AL DOCTOR SEBASTIAN PEREZ ARTETA PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER A LEGAL CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. DE LA MISMA MANERA, LE AUTORIZO PARA QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORIDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA.- SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, CONFERIDO POR EL BANCO.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS FORMALIDADES DE RIGOR PARA LA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- FIRMADO DOCTOR RAUL DE LA TORRE.- MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ Y SEIS MIL CUARENTA Y UNO.- COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, AQUEL SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.

0000009

RAUL DE LA TORRE
C.I. 1104031235-4
C.V.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

"King of Gold"

AGEM LTD.

A WHOLLY-OWNED SUBSIDIARY OF IAMGOLD INTERNATIONAL AFRICAN MINING GOLD CORPORATION
Stevmar House, Rockley, Christ Church, Barbados • Telephone (809) 435-9964 • Fax: (809) 435-9966

DECLARATION

I, Larry Phillips, Notary Public do confirm that this Power of Attorney is indeed an original document executed by Mr. Mahendra Naik, Director of AGEM Ltd.

Larry E. Phillips, Notary Public

TRADUCCION

DECLARACION

Yo, Larry Phillips, Notario Público, confirmo que este Poder es efectivamente un documento original suscrito por el Sr. Mahendra Naik, Director de AGEM Ltd.

(firma) Larry E. Phillips, Notario Público

Alicia de Reed

Traductora

CI 09-01000083

ADR/08.53808.29

PODER ESPECIAL

Yo, Mahendra Naik, de nacionalidad Canadiense, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Toronto, Canada, en mi calidad de director de la compañia AGEM LTD de nacionalidad de Barbados, por el presente confiero poder especial, como en derecho se requiere, a los doctores Raul de la Torre y/o Sebastian Perez de nacionalidad equatoriana, autorizandoles para que, conjunta o separadamente, a nombre y en representacion de AGEM LTD. hagan lo siguiente.

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueran necesarios para la constitucion de una sociedad anonima con domicilio en la ciudad de Quito, cuya capital será de CINCO MILLONES de sucres (S/5,000,000) y cuyo objeto principal será el desarollo de actividades mineras en todas sus fases.

   El nombre prevista para esta sociedad es Compañia Minera MINASAGEM S.A. Sin embargo, los mandatorios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre asi como para convenir en las demas estipulaciones del contrato.

2. Suscriban a nombre y en representacion de su mandante acciones de la sociedad en el Ecuador hasta por un valor de CINCO MILLONES DE SUCRES y paguen total or parcielmente el valor de las acciones suscritas.

3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueran necesarias para obtener el registro de esta inversion extranjera en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.

4. Represente al mandante y ejerzan el derecho de voto a su nombre en la primera Junta General de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

Este poder permaneceria en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados anteriormente o hasta que sea revocado por escrito por el mandante, si esta ocurriera antes.

Mahendra Naik

MAHENDRA NAIK

4 Augusto, 1995

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Toronto

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador en Toronto, Canadá, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Larry E. Phillips, Notario Público de Ontario, en todas sus actuaciones.

Autenticación Nº 251/95
Partida Arancelaria II.13.-01
Valor de la Actuación U.S. $30.-
Lugar y Fecha Toronto, 18 agosto 1995

.....

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

Francisco Martínez Salazar
CONSUL GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR
TORONTO

BANCO DE LA PRODUCCION

[redacted]

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

AGEM LTDA.	4'999.000,00
RAUL DE LA TORRE	1.000,00
	5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES CON 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"COMPAÑIA MINERA MINASAGEM S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 38 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
* FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.995
FECHA

NOTARIA VIGESIMA
Jaime Andrés Aco
QUITO - ECUA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15

SE 0 -

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RA-

ZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA MINERA "MINASAGEM SOCIEDAD ANONIMA". OTORGADA ANTE MI. SOBRE LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAMIA . CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 95.1.1.1.2972. DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- QUITO. A 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.995.-

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO, de 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2763 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía COMPANIA MINERA MINASAGEM S.A. .- Otorgada el 6 DE SEPTIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ACOSTA H. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 33795 .-Quito, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

O.K.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO